

¿Qué puedo hacer si uno o más miembros de mi hogar no pueden declarar ser ciudadanos de los EE.UU., haber nacido en territorios de los EE.UU. o tener condición migratoria elegible?

La ley ha incluido asistencia para la preservación de familias "mixtas". (Una familia mixta está compuesta por miembros con condición migratoria elegible y miembros sin condición migratoria elegible.) Las familias mixtas podrían calificar para uno de dos tipos de asistencia*:

1. Prorrateo de asistencia

Si la familia no recibió asistencia de vivienda a partir del 19 de junio de 1995, la Autoridad de Vivienda de Seattle (SHA por sus siglas en inglés) prorrateará la asistencia. SHA prorrateará la asistencia conforme a cuántos miembros de la familia son elegibles para recibir asistencia (en lugar del número total de miembros en el hogar).

2. Aplazamiento provisorio de cesación

Si una familia mixta califica para asistencia prorrateada pero decide no aceptar dicha asistencia, o si la familia tiene nuevos miembros con condición migratoria elegible, la familia podría calificar para un aplazamiento provisorio de cesación de asistencia. Esto le otorga a la familia tiempo adicional para que los miembros con condición inelegible hallen otras viviendas asequibles.

Estudiantes no ciudadanos. Los estudiantes que no sean ciudadanos de los EE.UU., ni hayan nacido en territorios de los EE.UU. o carezcan de condición elegible, no califican para ninguno de los puntos anteriormente mencionados.

Proceso de apelación. A los inquilinos se les brindará la oportunidad de solicitar una apelación ante el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS por sus siglas en inglés) o una audiencia informal ante SHA tras cualquier aviso que cesa la asistencia de vivienda de los mismos, bajo las disposiciones de preservación familiar.

* Si hay miembros en su hogar que no cuentan con una condición elegible y han estado recibiendo asistencia desde el 19 de junio de 1995, podrían aplicarse otras reglamentaciones. Hable con un miembro del personal.

La información en este folleto se basa en los reglamentos consignados en la Sección 5, Subsección E, del Título 24 del Código de Reglamentación Federal (CRF por sus siglas en inglés). Restricciones en la asistencia a personas no ciudadanas.

Agencias que pueden ayudarle

La Coalición para los Derechos de Inmigrantes y Refugiados es un grupo de agencias de servicios locales comprometidas a asistir a personas elegibles al:

- asistir con la instrucción de naturalización e inglés como segundo idioma;
- investigar a personas para la elegibilidad de ciudadanía y evaluar las destrezas del idioma inglés y otras necesidades;
- proporcionar asistencia con la solicitud de vivienda de SHA;
- ayudar a las personas a prepararse y aprobar la evaluación de ciudadanía con el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS).

Comuníquese con estos miembros de la Coalición para los Derechos de Inmigrantes y Refugiados para obtener ayuda con la asistencia de vivienda:

Servicios de Asesoría y Derivación para Orientales (Asian Counseling and Referral Service)
206-695-7600

Centro para Alternativas de Carrera (Center for Career Alternatives)
206-322-9080

Centro Chino de Servicios e Información (Chinese Information and Service Center)
206-624-4062

Consejo de Urbanización de la Comunidad de África Oriental (East African Community Development Council)
206-261-6343 ó 206-721-0896

Servicios Horn of Africa (Horn of Africa Services)
206-760-0550 ó 206-344-5872

Servicios Familiares para Judíos (Jewish Family Services)
206-461-3240

Alianza para mujeres refugiadas (Refugee Women's Alliance)
206-721-0243



Servicios Comunitarios de la Autoridad de Vivienda de Seattle (Community Services of the Seattle Housing Authority)
907 N.W. Ballard Way, Ste. 200
Seattle, WA 98107-4637
206-239-1500 (T)
206-239-1770 (F)



Cómo su condición migratoria puede afectar su asistencia de vivienda



Las leyes federales requieren que los residentes de Viviendas Públicas de Bajos Ingresos (Low Income Public Housing) y los participantes de la Sección 8 sean ciudadanos de los EE.UU., hayan nacido en territorios de los EE.UU. o cuenten con condición migratoria elegible para recibir asistencia financiera. Este folleto explica qué debe hacer si no posee condición migratoria legal.



Se encuentran a su disposición formatos alternativos.

Estamos comprometidos en hacer que nuestros materiales, servicios y programas sean accesibles a personas con discapacidad o impedimentos. Si Ud. padece una discapacidad o impedimento y necesita ayuda para completar el proceso de solicitud o para alquilar una vivienda, por favor solicite la adaptación que necesita. Por ejemplo, podemos brindarle el material de solicitud en tamaño de letra grande u otros formatos alternativos. En caso de no poder cumplir con su pedido, intentaremos buscar otras maneras de cubrir sus necesidades. | SHA-38 (Rev. 10/03)

¿Puede mi condición migratoria afectar mi asistencia de vivienda?

Según las leyes federales, todos los residentes, participantes y miembros de la familia involucrados con la Autoridad de Vivienda de Seattle (Seattle Housing Authority) que reciban una subvención federal, deben declarar si son ciudadanos de los EE.UU., si han nacido en territorios de los EE.UU. o si cuentan con condición migratoria elegible. Este requisito afecta al programa de Vivienda Pública de Bajos Ingresos (Low Income Public Housing) y a todos los programas de la Sección 8.

Debido a que SHA desea brindarle a todos los miembros de la familia la mejor oportunidad para poder reclamar la ciudadanía o la condición migratoria elegible:

- SHA **no verifica** la ciudadanía ni la condición migratoria en la entrevista de ingreso.
- SHA **no verifica** la ciudadanía ni la condición migratoria al momento del contrato de alquiler o emisión del vale.
- SHA **tiene que verificar** la condición migratoria en la primera certificación regular de ingreso anual (un año después de haber alquilado una unidad en cualquier programa).

Si usted y todos los miembros de su hogar son ciudadanos de los EE.UU., nacieron en territorios de los EE.UU. o tienen condición migratoria elegible, continuarán recibiendo la subvención federal.

¿Qué sucede si un miembro de la familia o yo no contamos con condición migratoria elegible después de un año?

Si usted o uno o más de los miembros de su familia no pueden, o no declaran ser ciudadanos de los EE.UU., haber nacido en territorios de los EE.UU. o contar con condición migratoria elegible, **usted no necesariamente perderá su vivienda**, pero su subvención federal pudiera reducirse o cesar.

Si tuviera alguna pregunta o preocupación sobre su condición migratoria, en lo que se refiera a su asistencia de vivienda, debería comunicarse con un miembro del personal del Centro de Vivienda PorchLight (PorchLight Housing Center).

Comprendiendo el significado de “condición migratoria elegible”



Las personas no ciudadanas pudieran tener condición migratoria elegible en las siguientes categorías:

1. Inmigrantes y trabajadores especiales en agricultura

Una persona no ciudadana legalmente admitida como inmigrante para una residencia permanente, según se define en la Sección 101(a)(20) de la Ley de Inmigración y Naturalización (INA), según se define en la Sección 101(a)(15) de la INA (8 U.S.C. 1101(a)(20) y 1101(a)(15) respectivamente)(inmigrantes). Esta categoría incluye a personas no ciudadanas admitidas bajo la Sección 210 ó 210A de la INA (8 U.S.C. 1160 ó 1161), y a trabajadores especiales en agricultura, a quienes se le ha otorgado una condición de residente legal provisoria; o

2. Personas no ciudadanas que han residido en los EE.UU. antes de 1972

Una persona no ciudadana que ingresó a los Estados Unidos antes del 1 de enero de 1972, o en una fecha posterior según lo promulgado por la ley y ha mantenido de manera continua residencia en los Estados Unidos desde entonces, y no es elegible para la ciudadanía pero sí se lo considera legalmente apto para una residencia permanente como resultado del criterio ejercido por el Procurador General bajo la Sección 249 de la INA (8 U.S.C. 1259); o

3. Condición de refugiado o en asilo

Una persona no ciudadana que está legalmente presente en los Estados Unidos conforme a un ingreso bajo la Sección 207 de la INA (8 U.S.C. 1157)(condición de refugiado); conforme a la concesión de asilo (que no ha sido suspendida) bajo la Sección 208 de la INA (8 U.S.C. 1158)(condición de asilo); o como resultado de habersele concedido ingreso condicional bajo la Sección 203(a)(7) de la INA (8 U.S.C. 1153(a)(7)) antes del 1 de abril de 1980, debido a persecución o temor a persecución en función de la raza, religión u opinión política o debido a que ha sido desarraigado por un desastre nacional catastrófico; o

4. Permiso condicional (Perole)

Una persona no ciudadana que está legalmente presente en los Estados Unidos como resultado del criterio ejercido por el Procurador General por razones emergentes o razones consideradas estrictamente de interés público bajo la Sección 212(d)(5) de la INA (8 U.S.C. 1182(d)(5))(Permiso condicional (Perole)); o

5. Asilo por deportación

Una persona no ciudadana que está legalmente presente en los Estados Unidos como resultado del aplazamiento de la deportación por el Procurador General bajo la Sección 234(h) de la INA (8 U.S.C. 1253(h))(amenaza a la vida o a la libertad); o

6. Amnistía otorgada

Una persona no ciudadana que es admitida legalmente para residencia temporal o permanente bajo la Sección 245A de la INA (8 U.S.C. 1255a)(amnistía otorgada bajo INA 245A).

¿Qué necesito para verificar mi condición migratoria o de ciudadanía?

Para los ciudadanos de los EE.UU., la verificación consiste en presentar una Declaración de Ciudadanía de los Estados Unidos firmada.

Para una persona no ciudadana de 65 años de edad o mayor, a partir del 19 de junio de 1995, la verificación consiste en los dos elementos a continuación:

- Una Declaración firmada de Condición Migratoria Elegible
- Un documento que compruebe la edad

Para todas las demás personas no ciudadanas, la verificación consiste en los tres elementos a continuación:

- Una Declaración firmada de Condición Migratoria Elegible
- Un Formulario de Consentimiento de Verificación firmado
- Uno de los siguientes documentos del Departamento de Servicio de Inmigración y Naturalización de los EE.UU.:
Formulario I-551 (Tarjeta de Registro de Extranjero) o *Formulario I-94* (Registro de Llegada y Salida) con la **anotación** de uno de los siguientes:
 - Admitido como refugiado conforme Sección 207
 - Sección 208 o asilo
 - Sección 243(h) o aplazamiento de la deportación por el Procurador General
 - Con permiso condicional (Perole) conforme Sección 212(d)(5) de la INA

O BIEN

- *Formulario I-94* (Registro de Llegada y Salida) **sin anotación**, con uno de los siguientes:
 - Una decisión final de tribunales que otorgue el asilo
 - Una carta del funcionario del INS encargado de las solicitudes de asilo o del INS
 - Una decisión de tribunales que otorgue el aplazamiento de la deportación
 - Una carta del funcionario del INS encargado de las solicitudes de asilo que otorgue el aplazamiento de deportación

O BIEN

uno de los siguientes:

- *Formulario I-688* (Tarjeta de residente provisoria) con la anotación de la Sección 245A o Sección 210
- *Formulario I-688B* (Tarjeta de autorización de empleo) con la anotación de la Disposición de la Ley 274a.12(11) o la Disposición de la Ley 274a.12
- Un recibo del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) indicando la solicitud para la emisión de un reemplazo de documento para alguno de los arriba mencionados.